



ESTATUTOS

(Incluye reforma aprobada por la Asamblea General,
el 6 de septiembre de 2011)



**Asociación Colombiana
de Facultades de Ingeniería**

Carrera 68D N°. 25B - 86 Of. 205
Edificio Torre Central, Bogotá D.C. Colombia, Suramérica
PBX + 57 (1) 427 3065
acofi@acofi.edu.co • www.acofi.edu.co

Consejo Directivo Acofi

Presidencia

Universidad Nacional de Colombia, Bogotá

Diego Fernando Hernández Losada

Vicepresidencia

Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá

Luis David Prieto Martínez

Consejeros

Universidad de Antioquia, Medellín

Carlos Alberto Palacio Tobón

Universidad de Cartagena, Cartagena de Indias

Ramón Torres Ortega

Universidad de La Salle, Bogotá

Carlos Costa Posada

Universidad del Norte, Barranquilla

Javier Páez Saavedra

Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga

Gerardo Latorre Bayona

Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín

Piedad Gañán Rojo

Universidad Tecnológica de Pereira, Pereira

Alberto Ocampo Valencia

Organización Administrativa

Luis Alberto González Araujo
Asistente de Dirección

Arley Palacios Chavarro
Asistente Administrativa

José Miguel Solano Araujo • Simón Andrés De León Novoa
Asistentes de Proyectos

Janeth Pineda Molina
Secretaria de Dirección

Hernán Reyes Díaz • Martha Rodríguez Iguá
Auxiliares de Oficina

CONTENIDO

CAPÍTULO I

Objetivo, Domicilio y Patrimonio de la Asociación

Artículo 1o. Nombre y Naturaleza	7
Artículo 2o. Domicilio	7
Artículo 3o. Objetivo	7
Artículo 4o. Patrimonio	7

CAPÍTULO II

Miembros y Gobiernos de la Asociación

Artículo 5o. Miembros Institucionales	7
Artículo 6o. Miembros Adjuntos	8
Artículo 7o. Miembros Activos	8
Artículo 8o. Miembros Correspondientes	8
Artículo 9o. Miembros Benefactores	8
Artículo 10o. Gobierno	8
Artículo 11o. Miembros Capítulos	8

CAPÍTULO III

Derechos y Deberes de los Miembros Institucionales y Adjuntos

Artículo 12o. Deberes	8
Artículo 13o. Derechos	9
Artículo 14o. Suspensión del Carácter de Miembro	9

CAPÍTULO IV

Asamblea General

Artículo 15o. Constitución	9
Artículo 16o. Presidente de la Asamblea	9
Artículo 17o. Reuniones Ordinarias	10
Artículo 18o. Reuniones Extraordinarias	10
Artículo 19o. Quórum	10
Artículo 20o. Votos	10
Artículo 21o. Determinaciones	10
Artículo 22o. Actas	10
Artículo 23o. Funciones de la Asamblea	10

CAPÍTULO V

Consejo Directivo y su Elección

Artículo 24o. Conformación y Elección	11
Artículo 25o. Representantes de los Miembros Institucionales Elegidos	11
Artículo 26o. Designación de Presidente y Vicepresidente	11
Artículo 27o. Funciones	12
Artículo 28o. Reuniones	12
Artículo 29o. Actas	12

CAPÍTULO VI

Presidente, Vicepresidente y Director Ejecutivo

Artículo 30o. Del Presidente	12
Artículo 31o. Del Vicepresidente	12
Artículo 32o. Funciones	13
Artículo 33o. Del Director Ejecutivo	13
Artículo 34o. Funciones	13

CAPÍTULO VII

Vigilancia y Control

Artículo 35o. Vigilancia y Control	14
Artículo 36o. Del Revisor Fiscal	14
Artículo 37o. Funciones	14

CAPÍTULO VIII

Reforma e Interpretación de los Estatutos

Artículo 38o. Reforma de Estatutos	14
Artículo 39o. Interpretación	14

CAPÍTULO IX

Disolución y Liquidación

Artículo 40o. Disolución	14
Artículo 41o. Liquidación	14

CAPÍTULO I

Objetivo, Domicilio y Patrimonio de la Asociación

Artículo 1o. Nombre y Naturaleza

La Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería, ACOFI, fundada en Bogotá el 19 de septiembre de 1975, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado y de nacionalidad Colombiana; creada mediante personería jurídica No. 7848 del 15 de diciembre de 1975, expedida por el Ministerio de Justicia.

Artículo 2o. Domicilio

La Asociación tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y radio de acción en la República de Colombia.

Artículo 3o. Objetivo

El objetivo de la Asociación es propender por el impulso y el mejoramiento de la calidad de las actividades de docencia, extensión e investigación en Ingeniería que imparten las facultades de ingeniería del país.

Para el cumplimiento del objeto antes descrito la Asociación dedicará especialmente sus esfuerzos a:

- a) Promover y apoyar actividades que impulsen el mejoramiento de la calidad de las actividades académicas, con las instituciones nacionales e internacionales que ofrezcan programas de Ingeniería, con entidades del Estado, con entidades privadas, con el sector productivo y con asociaciones gremiales.
- b) Participar en los organismos de asesoría, concertación, gestión y control de entidades públicas y privadas.
- c) Asesorar al Gobierno Nacional en materia de educación en ingeniería.
- d) Difundir el quehacer académico, investigativo y de servicios de las

Facultades de Ingeniería como estrategia de apoyo al mejoramiento de la calidad de la educación en esta disciplina.

- e) Promover la formación ética dentro de los programas de ingeniería.
- f) Promover y apoyar la formación de Capítulos dentro de la Asociación, que trabajen a favor de los intereses de los diferentes programas de formación superior existentes en las universidades miembros.

Artículo 4o. Patrimonio

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes, muebles o inmuebles que adquiera, el producto de sus bienes y servicios, las cuotas de los miembros, los aportes voluntarios de éstos, las donaciones, las subvenciones y todos los demás recursos que a cualquier título le sean asignados, generados y aceptados por ella.

CAPÍTULO II

Miembros y Gobiernos de la Asociación

Artículo 5o. Miembros Institucionales

Los Miembros Institucionales son las instituciones universitarias o universidades que ofrezcan programas de formación de pregrado en ingeniería, que hayan graduado por lo menos a una promoción de ingenieros, que estén debidamente autorizadas por el Estado y que sean aceptadas por el Consejo Directivo.

Parágrafo 1. Se autoriza al Consejo Directivo para que establezca los procedimientos y condiciones para la admisión de nuevos miembros, para la cual tendrá muy en cuenta todo esfuerzo que se haya realizado en la aplicación de procesos de autoevaluación y acreditación, preferiblemente a través del Sistema de Acreditación y Asesoría de los Programas de Ingeniería (SAAPI), u otro similar, reconocido por el Estado Colombiano.

Parágrafo 2. *Se podrán aceptar Miembros, de tal forma que al cabo de un año, se verifiquen los avances de aquellos aspectos señalados como debilidades en los informes. Si se cumplen las recomendaciones de la comisión de verificación, el Consejo Directivo decidirá su admisión como Miembro Institucional o Adjunto.*

ACOFI colaborará con la institución para que ésta pueda avanzar en las recomendaciones, y en caso de ser necesario, se podrá prorrogar el cumplimiento de las recomendaciones hasta por un año más.

Artículo 6o. Miembros Adjuntos

Los Miembros Adjuntos son instituciones con facultades o programas de formación en ingeniería, legalmente reconocidos que todavía no hayan graduado una promoción de ingenieros y que hayan sido aceptadas por el Consejo Directivo.

Artículo 7o. Miembros Activos

Los Miembros Activos son los Miembros Institucionales y Adjuntos, que estén a paz y salvo por todo concepto.

Artículo 8o. Miembros Correspondientes

Los Miembros Correspondientes son las asociaciones de facultades o programas de ingeniería extranjeras y las personas naturales o jurídicas que, por sus méritos y actividades realizadas en pro del impulso y mejoramiento de la calidad y la investigación o de la extensión en ingeniería, y sean aceptadas por el Consejo Directivo.

Artículo 9o. Miembros Benefactores

Los Miembros Benefactores son las personas naturales o jurídicas que reciban esta distinción de la Asamblea de la Asociación, por su significativo apoyo a las actividades de ACOFI.

Artículo 10o. Gobierno

El gobierno de la Asociación está constituido por:

- a) La Asamblea General, que es la suprema autoridad de la Asociación.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Presidente, quien es el Representante Legal de la Asociación y preside la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- d) El Director Ejecutivo.

Artículo 11o. Miembros Capítulos

Los miembros de la Asociación a través de la dirección o decanaturas de programas de pregrado o posgrado, podrán conformar Capítulos para trabajar áreas comunes según las diferentes denominaciones de la ingeniería.

El Capítulo no se constituirá como miembro activo de la Asociación.

Los presidentes o coordinadores de los Capítulos integrarán el Comité Académico de ACOFI. Su organización y funciones serán reglamentadas por el Consejo Directivo de la Asociación.

CAPÍTULO III

Derechos y Deberes de los Miembros Institucionales y Adjuntos

Artículo 12o. Deberes

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento de la Asociación y con las disposiciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b) Cooperar con los proyectos e iniciativas de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias que fije el Consejo Directivo y extraordinarias que fije la Asamblea.
- d) Desempeñar los cargos y participar en las comisiones para los cuales sean elegidos y designados.
- e) Asistir a las reuniones nacionales, a la Asamblea anual y a eventos promovidos por la Asociación.
- f) Propender para que los miembros promuevan el conocimiento y cumplimiento de los Códigos de Ética Profesional.

Artículo 13o. Derechos

Los Miembros Institucionales podrán:

- a) Elegir y ser elegidos para cargos del Consejo Directivo.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Proponer reformas a los Estatutos y Reglamentos.
- d) Los Miembros Institucionales y Adjuntos tendrán derecho a utilizar los servicios de la Asociación, de acuerdo con sus posibilidades y reglamentos.

Artículo 14o. Suspensión del Caracter de Miembro

El Consejo Directivo podrá suspender el carácter de Miembro de la Asociación, con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los integrantes de dicho Consejo, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por actos que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- b) Por faltas institucionales a la ética de la Asociación.
- c) Por incumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 2 del Artículo 5.
- d) Por faltas al cumplimiento de los Estatutos o sus Reglamentos.

Parágrafo: Cuando un socio deje de pagar sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias, durante dos (2) años consecutivos, queda automáticamente suspendido y readquiere sus derechos cuando el Consejo Directivo haya aprobado su reintegro, previa cancelación de los dineros adeudados, de sus intereses y de la cuota de reintegro que fije el Consejo.

CAPÍTULO IV Asamblea General

Artículo 15o. Constitución

La Asamblea General la constituyen los Miembros Activos de la Asociación a la fecha de la reunión. Cada Miembro Activo tiene derecho a un asambleísta cuando ofrezca de uno (1) a tres (3) programas de ingeniería. Si ofrece más de tres (3) programas, tiene derecho a dos (2) asambleístas.

Los asambleístas deben ser acreditados por el representante legal de la Institución.

Parágrafo 1: Los Miembros Benefactores pueden asistir a la Asamblea con derecho a voz.

Parágrafo 2: El Consejo Directivo podrá invitar a Asociaciones y Consejos Profesionales de Ingeniería, con derecho a voz.

Parágrafo 3: La lista de Miembros Activos que pueden participar en la Asamblea General, así como el número total de asambleístas, deberán ser presentados por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 16o. Presidente de la Asamblea

El Presidente de ACOFI presidirá la Asamblea General y el Director Ejecutivo actuará como Secretario de la misma.

Artículo 17o. Reuniones Ordinarias

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar anualmente, durante el primer trimestre del año, y la convocatoria escrita la hará el Presidente de la Asociación con un mes de anticipación, determinando fecha, lugar, hora y temario de la misma.

Artículo 18o. Reuniones Extraordinarias

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente por iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud ante el mismo, de por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Miembros Activos, con el fin de tratar exclusivamente los temas para los cuales sea convocada la reunión, con anticipación de un mes, determinando fecha, lugar, hora y temario por parte del Presidente.

Artículo 19o. Quórum

Para que la Asamblea tenga quórum decisorio se requiere que el número de Miembros Activos acreditados en la reunión, sea por lo menos la mitad más uno del número del total de los Miembros Activos, a la fecha de la Asamblea.

Parágrafo 1: Para la reunión ordinaria de la Asamblea General, si no se alcanzare el quórum decisorio, el Presidente citará nuevamente la Asamblea para una hora más tarde y sesionará con poder decisorio con el número de asambleístas presentes.

Parágrafo 2: Para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, si no se alcanzare el quórum decisorio, deberá convocarse nuevamente, para otra fecha.

Artículo 20o. Votos

La institución que tenga derecho a dos (2) votos podrá delegarlos por escrito en un sólo representante.

Artículo 21o. Determinaciones

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asambleístas presentes en la reunión.

Artículo 22o. Actas

De las deliberaciones y determinaciones de la Asamblea General se dejará constancia en el Acta correspondiente, la cual será levantada por el Secretario de la Asamblea.

La Asamblea designará una comisión de dos (2) asambleístas para que, en su nombre apruebe el Acta correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión.

Artículo 23o. Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Recomendar las actividades que crea convenientes para el progreso de la educación en Ingeniería y de las Facultades de Ingeniería.
- b) Aprobar o improbar el Balance General consolidado al 31 de Diciembre del año anterior y los informes financieros y documentos complementarios que presenten las Directivas.
- c) Establecer y reformar los Estatutos de la Asociación.
- d) Elegir los miembros del Consejo Directivo.
- e) Designar el Revisor Fiscal y su suplente para un período de dos años.
- f) Recibir y analizar los informes presentados por el Consejo Directivo sobre la marcha de la Asociación.
- g) Conocer, analizar y aprobar el informe del Revisor Fiscal.
- h) Reconocer la calidad de Benefactores a las personas naturales o jurídicas que merezcan tal distinción.
- i) Establecer el monto de las cuotas extraordinarias que deban pagar los Miembros de la Asociación.

- j) Decretar la disolución de la Asociación y reglamentar la liquidación cuando fuera el caso.
- k) Autorizar la enajenación de bienes e inmuebles de la Asociación.
- l) Las demás que correspondan a su condición de máxima autoridad de la Asociación y que no estén en contradicción con el presente Estatuto.

Parágrafo 4: *La elección de las once (11) Instituciones que conforman el Consejo Directivo se efectuará mediante tres votaciones directas consecutivas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

En una primera votación, la asamblea elegirá tres (3) miembros entre las instituciones que se presenten a la elección y sean miembros del Consejo Directivo saliente.

En una segunda votación, la asamblea elegirá tres (3) miembros entre las instituciones que se presenten a la elección y que no sean miembros del Consejo Directivo saliente.

En una tercera votación, la asamblea elegirá cinco (5) miembros entre la totalidad de las instituciones que se presenten a la elección y no hayan sido elegidos en las dos primeras votaciones.

Artículo 25o. Representantes de los Miembros Institucionales Elegidos

Cada Miembro Institucional elegido designará su representante en el Consejo Directivo, al igual que su suplente.

Los representantes principales y suplentes serán designados por el representante legal de la institución elegida. El principal deberá ser ingeniero con matrícula profesional y ocupar el más alto cargo directivo en la Institución, preferiblemente el decano de la Facultad de Ingeniería; el suplente, deberá ser ingeniero con matrícula profesional y vinculado de tiempo completo a la misma institución en labores académicas.

Artículo 26o. Designación de Presidente y Vicepresidente

En la primera reunión en que sesione el Consejo Directivo elegido, designará de su seno el Presidente y Vicepresidente.

CAPÍTULO V

Consejo Directivo y su Elección

Artículo 24o. Conformación y Elección

El Consejo Directivo de la Asociación está integrado por once (11) Miembros Institucionales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección.

Parágrafo 1: *Podrán ser candidatos para el proceso de elección, todos los miembros institucionales que se postulen y cumplan con los procesos de registro previo, salvo los señalados en el parágrafo 3.*

Parágrafo 2: *El Consejo Directivo comunicará oportunamente sobre la mecánica de la elección y publicará con anticipación las instituciones que, habiéndose postulado, cumplan con los requisitos para la elección y señalará las motivaciones que cada una de ellas presentará para integrar el Consejo Directivo.*

Parágrafo 3: *No podrán ser parte del Consejo Directivo, las Instituciones que siendo miembros del Consejo Directivo saliente, no hayan cumplido con una asistencia mínima del 80% de las reuniones celebradas en el período que termina.*

Artículo 27o. Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Asesorar al Presidente en el cumplimiento y ejecución de las políticas fijadas por la Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación.
- c) Determinar y aplicar el procedimiento de admisión de nuevos miembros.
- d) Fijar el valor de los derechos de admisión y el monto de la cuota ordinaria que deben pagar los Miembros Institucionales y Adjuntos.
- e) Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo.
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos.
- g) Nombrar comités que considere convenientes para el cabal desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- h) Crear premios y estímulos a la excelencia académica docente, profesional y estudiantil.
- i) Determinar la planta de personal de la Asociación, sus funciones y fijar los sueldos de los mismos.
- j) Autorizar los actos y contratos que pueda realizar en su competencia, el representante legal de la Asociación.
- k) Rendir anualmente a la Asamblea General por intermedio del Presidente, un informe sobre las labores llevadas a cabo y presentar un balance completo de los bienes de la Asociación.
- l) Designar el representante Legal suplente de la Asociación
- m) Proponer a la Asamblea General las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos.
- n) Reglamentar los Estatutos de la Asociación, por medio de resoluciones que tendrán carácter obligatorio, desde el momento en que sean comunicadas a sus miembros.

- o) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea en concordancia con estos Estatutos.

Artículo 28o. Reuniones

El Consejo Directivo tendrá sesiones ordinarias por lo menos cada dos (2) meses. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias por iniciativa propia o acogiendo las propuestas de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 29o. Actas

De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general, de todos los actos del Consejo Directivo, se dejará constancia escrita en un Libro de Actas, de vigencia anual. Cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO VI

Presidente, Vicepresidente y Director Ejecutivo

Artículo 30o. Del Presidente

El Presidente ejerce la función de ser el Presidente de la Asamblea General, del Consejo Directivo y el representante legal de la Asociación. Quién sea designado Presidente debe ocupar el más alto cargo directivo en la Institución, preferiblemente el decano de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 31o. Del Vicepresidente

La Asociación designará del seno del Consejo Directivo, un vicepresidente que tendrá como función reemplazar al Presidente en caso de ausencia de éste o cuando él pierda su calidad de máxima autoridad en la institución que representa y ejercerá, en estos dos (2) casos, la máxima función de Presidente, descritas en

el Artículo 32; hasta tanto sea nombrado otro Presidente por parte del Consejo Directivo.

Artículo 32o. Funciones

Son funciones del Presidente:

- a) Orientar a la Asociación, de acuerdo con las directrices trazadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo, y ser el representante legal de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y el Consejo Directivo.
- c) Aprobar y disponer la ejecución de los programas y proyectos que tiendan a la realización de los objetivos de la Asociación.
- d) Celebrar contratos dentro de las atribuciones que le sean conferidas por el Consejo Directivo.
- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades de la Asociación.
- g) Firmar los contratos de trabajo con los empleados de la Asociación.
- h) Coordinar directamente, o a través de sus colaboradores, las actividades de las diferentes comisiones, comités o grupos de trabajo que se organicen.
- i) Presentar a la Asamblea, en asocio con el Consejo Directivo, el Balance General Anual, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y los Estatutos.
- j) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Artículo 33o. Del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo debe ser Ingeniero matriculado, preferiblemente con experiencia

docente y será elegido por el Consejo Directivo de terna presentada por el Presidente.

Artículo 34o. Funciones

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar las políticas y programas que define el Consejo Directivo.
- b) Dirigir y administrar la oficina de la Asociación.
- c) Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d) Mantener debidamente informados a los Miembros de la Asociación sobre las determinaciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- e) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- f) Atender el cobro oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Miembros.
- g) Recibir los dineros que por cualquier concepto se destinen a la Asociación.
- h) Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado y soportado mediante constancias o actos administrativos.
- i) Abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorros y otras de la misma índole, en establecimientos bancarios o similares con los fondos de la Asociación y a nombre de ella.
- j) Presentar al Consejo Directivo, informes financieros, con las observaciones pertinentes a la marcha económica de la Asociación, con la periodicidad que determine el Consejo Directivo.
- k) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o delegadas por el Presidente.

CAPÍTULO VII

Vigilancia y Control

Artículo 35o. Vigilancia y Control

Para la vigilancia y control de su funcionamiento la Asociación tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General.

Artículo 36o. Del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal deberá ser contador público matriculado, y será nombrado por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

Artículo 37o. Funciones

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Ejercer la vigilancia sobre el manejo de los Fondos de la Asociación.
- b) Revisar la exactitud de los balances de prueba, el general consolidado y los estados financieros, y autorizarlos con su firma.
- c) Cerciorarse de que las actividades que adelante la Asociación se ajusten a la ley, a los Estatutos, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- d) Informar oportunamente, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Presidente, al Director Ejecutivo, según los casos, de las anomalías que encuentre en el funcionamiento de la Asociación.
- e) Presentar a la Asamblea General reunida en su sesión ordinaria un informe sobre la marcha de la Asociación y de los aspectos de su competencia.
- f) Vigilar porque se lleve al día la contabilidad bajo las normas legales contables.
- g) Las demás que le correspondan por ley.

CAPÍTULO VIII

Reforma e Interpretación de los Estatutos

Artículo 38o. Reforma de Estatutos

Los Estatutos pueden ser reformados por la Asamblea General; el quórum decisorio por la Asamblea no será inferior a la mitad de sus asambleístas con derecho a voto. El proyecto de reforma deberá ser distribuido con antelación, no menos de treinta (30) días a la reunión de la Asamblea y se considerará aprobado con el voto afirmativo al menos de las tres cuartas (3/4) partes de los asambleístas.

Artículo 39o. Interpretación

Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta por el Consejo Directivo, atendiendo el sentido general de los mismos así como las necesidades y conveniencias de la Asociación.

CAPÍTULO IX

Disolución y Liquidación

Artículo 40o. Disolución

Para la disolución de la Asociación se requerirá el voto afirmativo de, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los Miembros Activos, en la Asamblea General reunida en dos ocasiones consecutivas, y expresamente para este fin. Cabe para éste propósito la disolución por sentencia judicial.

Artículo 41o. Liquidación

Decretada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación por conducto del liquidador que designe el Consejo Directivo.

Los bienes de la entidad se destinarán a pagar el pasivo existente y el saldo pasará a una entidad sin ánimo de lucro, la cual será designada por la Asamblea.

Los presentes Estatutos regirán desde su aprobación por la Asamblea y podrán ser reformados con el Artículo 38 de los presentes Estatutos.

Bogotá, D.C. diciembre de 2011

Ing. Diego Hernández Losada
Presidente

Ing. Eduardo Silva Sánchez
Secretario

